

D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro. Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomànes = D. Manuel Fernandez de Vallejo = El Marques de Roda = D. Marcos de Argaiz = D. Miguel de Mendinueta = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo. Es copia de su original, de que certifico. D. Pedro Escolano de Arrieta.

**DE** acuerdo del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cèdula de S. M. por la qual se manda que todos los que manejen granos en estos Reynos, aunque sean de diezmos, observen la Pragmàtica de 11. de Julio de 1765. y que no se reputen como copiales los granos que son de puro comercio con lo demàs que se expresa; à fin de que V. se halle enterado de esta Real resolucion para su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicàndola al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome de su recibo el aviso correspondiente para noticia del Consejo. Dios guarde à V. muchos años. = Madrid 3. de Marzo de 1785. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Es copia de su original con el qual corresponde, y à que me refiero que queda con las demàs que dicen con el asunto, en la Escrivania mayor de Ayuntamiento de mi cargo. Murcia y Abril à cinco de mil setecientos ochenta y cinco años.*

Diego Antonio Callejas.

